

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ARAGÓN

ANTONIO EZQUERRA HUERVA

Profesor titular de Derecho Administrativo / Professor titular de Dret Administratiu

Universitat de Lleida

Sumario: 1. Modificación del margo organizativo de aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. 2. Modificación del Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades e inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón. 3. Modificación del Decreto 334/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras del régimen de ayudas para la puesta en marcha de determinadas actuaciones recogidas en los Planes de Zona para la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Aragón. 4. Modificación de la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación en materia de licencias ambientales. 5. Asignación de funciones vinculadas al Plan Especial de Protección Civil por Incendios (Procinfo). 6. Adopción de medidas en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2012/2013. 7. Prórroga de los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de programas piloto de desarrollo sostenible en determinadas comarcas aragonesas.

1. Modificación del margo organizativo de aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural

El Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, estableció el mismo conforme a la estructura en departamentos a la sazón existentes y basándose en una dualidad de actuación a través de los anteriores Departamentos de Presidencia y de Medio Ambiente. El transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto cómo dicho planteamiento organizativo ha generado algunas dificultades en su normal funcionamiento y un sobredimensionamiento de la organización realmente preciso para la buena gestión de del desarrollo sostenible del medio rural.

La actual estructura departamental del Gobierno de Aragón se encuentra regulada en el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón. Y según el posterior Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica, las competencias sobre desarrollo sostenible corresponden de manera íntegra al nuevo Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En el escenario descrito, el Decreto 70/2012, de 21 de marzo, tiene por objeto ajustar el marco organizativo creado por el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, a la nueva situación. El espíritu de la reforma no es otro que materializar un mayor grado de simplificación de la estructura organizativa responsable en la materia, lo que, en palabras de su propia Exposición de motivos, “ha de redundar en una mayor agilidad en la gestión y en la

toma de decisiones por parte de los órganos colegiados creados, facilitando un mejor ejercicio de las competencias sobre desarrollo sostenible del medio rural”.

Las concretas medidas normativas que se adoptan son, por un lado, la reiteración de la atribución de competencias en materia de desarrollo rural en exclusividad al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Se modifica así mismo la composición de la Comisión Interdepartamental para el Medio Rural de Aragón, fundamental aunque no exclusivamente en el sentido de eliminar la figura del Vicesecretario.

Se procede así mismo a una reordenación del Consejo para el Medio Rural de Aragón. Entre las medidas adoptadas en relación con dicho órgano, se modifica su adscripción de modo que pasa de ser un órgano del Departamento de Presidencia a ser un órgano integrado en el Departamento que en cada momento sea competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural. En cuanto a su composición, se atribuye la presidencia del Consejero del ramo frente a la regulación anterior, que la atribuía al Presidente del Gobierno del Aragón; se pasa de dos Vicepresidentes a un único, que será el Consejero competente en materia de política territorial e interior. Se modifica también la adscripción del Secretario, pasando a corresponder dicho papel al Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de desarrollo rural. Se suprime, en fin, la figura del Vicesecretario.

Finalmente, se introducen pequeñas modificaciones en la composición de los Comités Comarcales para el Desarrollo Rural. En concreto, se establece que los dos representantes del Gobierno de Aragón que han de formar parte del Pleno y de la Comisión Permanente de los indicados Comités Comarcales para el Desarrollo Rural serán designados por el Departamento que en cada momento tenga designadas las competencias en materia de desarrollo rural, frente al planteamiento previo a la reforma, en el que eran designados uno por parte del Consejero de Medio Ambiente y otro por el Consejero de Presidencia.

2. Modificación del Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades e inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación establece, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su reglamento de desarrollo, el régimen jurídico aplicable en Aragón a las subvenciones en las citadas materias, fijándose después por las correspondientes órdenes del Consejero las bases reguladoras específicas de las diferentes líneas de subvención. Respecto al ámbito del medio ambiente el Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades e inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece las bases reguladoras específicas de varias líneas de actuación, así como diversas reglas a aplicar en la gestión de las mismas.

En la actualidad, los ámbitos de medio ambiente y agricultura y ganadería se gestionan por el mismo Departamento, el de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por lo que resultaba necesario acometer las modificaciones precisas que permitan una gestión similar en todos los ámbitos materiales competencia del Departamento. Es por ese motivo que, teniendo en cuenta que el régimen jurídico contenido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, ha permitido la determinación de las bases reguladoras específicas mediante orden del consejero, se considera que tal esquema puede extenderse al ámbito del medio ambiente, por lo que se ha abordado una modificación parcial del Decreto 228/2004, de modo que se reformen algunas de las reglas en él establecidas y pueda aplicarse el Decreto 2/2007 en el área medioambiental cuando no sea contradictorio con aquel, así como hacer posible que las bases reguladoras de la misma se fijen por orden del consejero con sujeción a la legislación general sobre subvenciones y al Decreto 2/2007, de 16 de enero, lo que permitirá homogeneizar el esquema normativo y de gestión en las materias de agricultura, ganadería y medio ambiente.

Por otro lado, también se ha considerado oportuno abordar en esta norma el proceso de actualización de la regulación del régimen de condicionalidad que debe cumplirse para

percibir las ayudas de la Política Agrícola Común, incorporando las previsiones precisas para efectuar su elaboración.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma debe crear el Registro de titularidad compartida de las explotaciones agrarias de Aragón, se procede a establecer algunos aspectos esenciales de su regulación, acordar su creación y encomendar al consejero la determinación de su régimen de organización, todo ello en el marco de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Dichos cometidos son llevados a cabo por el Decreto 22/2012, de 24 de enero, de Modificación del Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades e inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin duda, los aspectos que revisten un mayor interés de cuantos acaban de quedar enumerados son los concernientes a las condiciones sobre el otorgamiento de las subvenciones en la materia. En tal sentido, destaca la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los expedientes, que pasa de 3 a 6 meses; se prevé la posibilidad de que las correspondientes convocatorias eximan a los beneficiarios de las subvenciones de la necesidad de aceptación formal de las mismas. Se modifica así mismo la composición de la Comisión de Valoraciones, al tiempo que se regula con mayor precisión la forma de ejercer su cometido, al disponer la nueva norma que tras llevar a cabo la valoración de las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Finalmente, se lleva a cabo una reforma del régimen de rendición de cuentas por parte del beneficiario de las subvenciones, en la línea de aligerar la carga procedimental y documental que hasta ahora soportaba.

3. Modificación del Decreto 334/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras del régimen de ayudas para la puesta en marcha de determinadas actuaciones recogidas en los Planes de Zona para la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Aragón

Por Decreto 334/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobaron las bases reguladoras del régimen de ayudas para la puesta en marcha de determinadas actuaciones recogidas en los Planes de Zona para la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Aragón.

En el citado Decreto se establecía el 15 de febrero de 2012 como fecha límite para la justificación de las inversiones aprobadas. Debido a la complejidad de la tramitación del expediente y, consecuentemente, de la firma de los convenios, el plazo establecido para la justificación de las inversiones se considera insuficiente, por lo que se presentó la necesidad de efectuar una modificación del contenido del Decreto, ampliando el plazo de justificación de las inversiones, sin que esto suponga un cambio sustancial en el régimen jurídico de las subvenciones.

Dicho cambio de fecha máxima para la justificación en cuestión se lleva a cabo mediante el Decreto 24/2012, de 24 de enero, que modifica el antedicho Decreto 334/2011, de 6 de octubre, en el sentido de fijar como nueva fecha máxima el 15 de mayo de 2012.

4. Modificación de la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación en materia de licencias ambientales

En desarrollo de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación.

Las Comisiones Técnicas de Calificación se conciben como órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a las que, en el ejercicio de sus funciones de control e intervención, les corresponde la calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas.

El artículo 5 del citado Decreto, modificado mediante Decreto 266/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, regula los vocales que integran cada una de las referidas Comisiones.

Los Decretos de 15 de julio y de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en relación con el Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modifican la organización en departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, por lo que se hace necesaria la modificación del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, regulador de las Comisiones Técnicas de Calificación; en particular, en aquellos aspectos referidos a su composición y los vocales que la integran, con el fin de adaptar dichos órganos colegiados a la nueva estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha modificación del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, se lleva a cabo a través del Decreto 393/2011, de 13 de diciembre, desarrollado por la Orden de 13 de enero de 2012 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación a la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Asignación de funciones vinculadas al Plan Especial de Protección Civil por Incendios (Procinfo)

El actual Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Procinfo) fue aprobado mediante el Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El indicado Procinfo establece la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios correspondientes a distintas administraciones y entidades públicas o privadas con el fin de afrontar las emergencias por incendios forestales en Aragón. Entre las modificaciones que ha supuesto la aprobación del nuevo Procinfo resaltan las que afectan a los niveles de gravedad previstos, la estructura del plan y las funcionalidades. Algunas de tales modificaciones tienen repercusión directa en el actual sistema organizativo establecido por el Decreto 65/2001, de 27 de marzo, por el que se

regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales.

El Decreto 118/2011, de 31 de mayo, atribuye, en cuanto a la estructura y organización del Procinfo (apartado 3 dedicado a la “Estructura y organización del Plan”), al departamento competente en materia de incendios forestales la designación de la Dirección Efectiva del Plan en niveles de gravedad 0 y 2A, la Dirección Operativa del incendio en todos los niveles y la Dirección de Extinción también en todos los niveles. Prevé, así mismo, el soporte de esta última figura a través del Comité Técnico de Apoyo, constituido por diversos grupos, en los que también cobran especial relevancia las aportaciones de este departamento.

Teniendo en cuenta el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben sus organismos públicos; así como el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dichas designaciones previstas en el Procinfo corresponde determinarlas en la actualidad al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Tal competencia debe realizarse procurando su compatibilidad con las tipologías de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales, actualmente previstas en el mencionado Decreto 65/2001, de 27 de marzo.

Con arreglo al escenario normativo descrito, la Orden de 28 de marzo de 2012 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, procede a la designación de los aludidos puestos directivos, con indicación de los cometidos asignados. El cuadro de puestos y funciones queda, así pues, como a continuación se detalla:

- a) El Director Efectivo del Plan en Nivel 0 será desarrollado en cada provincia por el Coordinador Provincial de Guardia cada día en cada provincia.
- b) El Director Efectivo del Plan en Nivel 2A será desarrollado por el Director General de Gestión Forestal.

- c) El Director Operativo del Incendio en Nivel 0 y 2A será desarrollado en cada provincia por el Coordinador Provincial de Guardia cada día en cada provincia.
- d) El Director Operativo del Incendio en Nivel 1, 2B y 3 será desarrollado en las tres provincias por el Coordinador Regional de Guardia cada día.
- e) El Director de Extinción en todos los niveles será desarrollado por el Director de Extinción de Guardia cada día en cada provincia.

6. Adopción de medidas en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2012/2013

Los incendios forestales en Aragón han sufrido un importante incremento en los dos últimos decenios, tanto en su número como en la superficie total devastada por los mismos. Esta tendencia alcista hace necesario remarcar la importancia de la ordenación y gestión forestal como herramienta clave para ordenar y vertebrar el territorio en el ámbito forestal y paisajístico.

La sensibilización e implicación de la población rural en las medidas de prevención es fundamental para reducir los focos de ignición debidos a negligencias, accidentes y, por supuesto, aquellos que son intencionados, así como para poder llevar a cabo actuaciones preventivas que afectan a la propiedad y actividad económica de la población local. También resulta vital la implicación de esta población en las labores de apoyo a la extinción como buenos conocedores del territorio, de las infraestructuras y de los recursos disponibles.

Debido a la escasez de precipitaciones invernales, la sucesión de heladas intensas y persistentes y la presencia de episodios de vientos fuertes y secos que desde principios de año han afectado a buena parte de la geografía aragonesa, el contenido de humedad de la vegetación ha alcanzado valores anómalos para esta época del año, siendo preciso ampliar la época de peligro de incendios respecto a años anteriores.

Con la finalidad de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración y el acceso electrónico a los servicios públicos, las notificaciones, solicitudes y

autorizaciones para el empleo del fuego previstos como anexos a esta orden se encuentran incorporados al catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al cual se puede acceder a través de la dirección web <https://servicios.aragon.es/desforc-web/filtro_busqueda.do?>>.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, se regulan mediante la Orden de 20 de febrero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, los periodos de peligro y las concesiones especiales de empleo del fuego, así como otras medidas preventivas de incendios forestales. En apretada síntesis, las medidas en cuestión son las siguientes:

En cuanto al ámbito de aplicación de la Orden, las previsiones contenidas en la Orden de 20 de febrero de 2012 deberán ser respetadas en todos los terrenos definidos como monte por el artículo 6 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquellos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales. Se excluye de esta franja a los terrenos de los núcleos de población y de instalaciones industriales o de otra índole que queden aislados por una línea de edificación suficiente que garantice la imposibilidad de propagación del fuego a áreas adyacentes.

Por otra parte, se establece la época de peligro de incendios forestales para el año 2012 durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre, ambos incluidos. Así mismo, y en relación al empleo del fuego, se define como terreno al aire libre todo aquel en el que el uso del fuego no se realice en un lugar cerrado por los cuatro costados y bajo un techo con chimenea provista de matachispas, de tal modo que se configure un interior perfectamente definido en el que sea posible la estancia de personas.

En cuanto a las autorizaciones, los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como los Coordinadores Medioambientales de las respectivas Áreas Medioambientales o, circunstancialmente, aquel personal delegado expresamente, son los competentes para

autorizar la realización de operaciones con empleo de fuego con los fines y dentro del ámbito de aplicación previstos en la propia Orden comentada. En cuanto a las prohibiciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, y en el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre (RCL 1973, 249 y 507), durante todo el año y dentro del ámbito de aplicación de esta orden, se prohíbe:

- a) El uso del fuego en terrenos al aire libre, mediante combustibles sólidos que generen residuos en forma de brasas o cenizas, fuera de los lugares en que expresamente se autorice. Para el empleo de otros tipos de combustible se deberán adoptar medidas precautorias tendentes a evitar cualquier riesgo de propagación del fuego, quedando expresamente prohibido hacer fuego bajo arbolado o sobre materia seca que pueda entrar en ignición, u otros tipos de material inflamable.
- b) Arrojar o depositar en terrenos al aire libre materiales en ignición, como fósforos, puntas de cigarrillos o cigarrillos, brasas o cenizas.
- c) Utilizar cartuchos de caza con tacos de papel u otros materiales combustibles.
- d) Arrojar fuera de los contenedores habilitados a tal efecto, o vertederos autorizados, residuos que, con el paso del tiempo u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitar ésta, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos, materias orgánicas y otros elementos similares.
- e) Disparar o prender cohetes u otros explosivos similares, independientemente de su lugar de lanzamiento, cuando su alcance pueda incidir sobre terrenos forestales.
- f) Elevar globos o artefactos incontrolados que produzcan o contengan fuego.
- g) La circulación de vehículos «campo a través» en los montes cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Para las quemas agrícolas y forestales en el ámbito de aplicación de la Orden, se establecen unos requisitos generales para su realización. Se requerirá de autorización o notificación previa en función del tipo de restos vegetales a quemar, su continuidad y la época de ejecución de las mismas:

a) La quema de restos vegetales que no tengan continuidad espacial entre sí o con otros restos vegetales presentes en el territorio, como son los restos de poda sobre terrenos limpios de vegetación, hogueras derivadas de trabajos forestales..., se podrán realizar fuera de la época de peligro previa notificación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que corresponda en razón del territorio. Las notificaciones para la quema de residuos sin continuidad espacial fuera de la época de peligro se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo I. Sin perjuicio de este modelo de notificación, y exclusivamente para los restos de poda de la vid, los Ayuntamientos podrán realizar notificaciones de carácter general para la quema de estos restos en el conjunto de su término municipal.

b) La quema de matorrales, pastizales, rastrojos, restos forestales y, en general, despojos vegetales que tengan continuidad con otros restos vegetales, precisará, fuera de la época de peligro, de autorización específica, según el modelo de solicitud que se adjunta como anexo II y que será expedida por el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente, así como por los Coordinadores Medioambientales o, circunstancialmente, por aquel personal delegado expresamente.

c) No se concederán autorizaciones para la realización de quemas agrícolas y forestales y despojos vegetales en la época de peligro, salvo aquellas que tengan por objeto prevenir daños causados por plagas o evitar otros riesgos de mayor gravedad. Estas autorizaciones se concederán de forma motivada y con carácter excepcional por los Directores de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

d) Con carácter excepcional, y únicamente hasta el 31 de mayo, también se podrá realizar la quema de residuos de poda de olivo, con fines exclusivamente fitosanitarios, siempre que esté asegurada la discontinuidad espacial con otros residuos o restos vegetales presentes en el terreno. Esta modalidad de quema requerirá la previa notificación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente.

Las autorizaciones de quemas agrícolas o forestales impondrán como mínimo a la persona autorizada las condiciones que se relacionan a continuación, aunque se podrán

establecer condiciones más estrictas cuando se juzgue conveniente por la especial peligrosidad de la quema:

- a) Deberá existir una faja sin combustible vegetal de anchura suficiente alrededor de la zona a quemar, creando una discontinuidad efectiva entre los restos vegetales y cualquier otro material combustible.
- b) La persona autorizada comunicará a los colindantes y al Agente de Protección de la Naturaleza el día y la hora de realización de la operación, al menos con tres días de antelación.
- c) Las quemas podrán realizarse desde una hora antes de la salida del sol y el fuego deberá quedar totalmente extinguido una hora antes del ocaso.
- d) Sólo se podrán realizar quemas en los días en que el viento esté en calma. Si, iniciados los trabajos, empeoraran las condiciones, se suspenderá inmediatamente la operación, procediéndose a apagar el fuego.
- e) No se abandonará la vigilancia en la zona hasta que el fuego esté totalmente apagado y haya transcurrido un período de tiempo suficiente sin que se observen llamas o brasas incandescentes.
- f) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, siendo responsable de los daños que puedan producirse.
- g) Durante la realización de la quema se deberá estar en posesión de la autorización, que podrá ser requerida por los agentes de la autoridad.

Para la materialización de quemas que están sujetas solamente a notificación, la persona que las ejecute deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para la persona autorizada en el apartado anterior, debiendo realizar tal notificación, según los modelos de los anexos y dirigida al Director del Servicio Provincial correspondiente — presentándola en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre— con una antelación de 7 días hábiles respecto a la fecha de realización de la quema. Los modelos de las notificaciones están además en el

Catálogo de Procedimientos Telemáticos, al cual se puede acceder a través de la dirección web: https://servicios.aragon.es/desforc-web/filtro_busqueda.do?

El autor de la quema podrá ser requerido en cualquier momento para que acredite que la notificación ha sido efectuada en tiempo y forma.

La quema de residuos en vertederos es una práctica de eliminación incontrolada, y por lo tanto prohibida y tipificada como infracción por la Ley 22/2001, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por lo que en ningún caso se autorizará esta práctica. Para evitar que la combustión espontánea o accidental en un vertedero pueda ser origen de un incendio forestal, los titulares y gestores de estas instalaciones deberán adoptar las medidas adecuadas de compactación y cobertura que anulen dicho riesgo. También, y como medida de seguridad adicional, deberán acondicionar una faja de terreno alrededor de los vertederos para evitar la propagación del fuego si éste se produce.

El uso del fuego en instalaciones de carácter recreativo, cultural y similares está permitido solamente fuera de la época de peligro y siempre que existan lugares en que se autorice o infraestructuras de carácter fijo y permanente que estén especialmente habilitadas para ello. Sin embargo, los Directores de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrán otorgar autorización expresa para usar fuego durante la época de peligro en determinadas fechas e instalaciones recreativas o culturales a petición de la autoridad municipal en cuya localidad se ubique dicha instalación, siempre y cuando dicha autoridad justifique suficientemente su necesidad y adopte las medidas de seguridad que se establezcan, conducentes a prevenir y evitar una posible propagación del fuego. Para ello, las solicitudes de autorización deberán presentarse, de acuerdo a los modelos de los anexos y dirigidos al Director del Servicio Provincial correspondiente, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como mínimo con 15 días hábiles de antelación al uso previsto del fuego.

Idéntico tratamiento tendrá el uso lúdico de globos o artefactos tripulados que produzcan o contengan fuego, no contemplados en apartados previos de la presente orden. No obstante, cuando existan razones de interés social, condiciones meteorológicas especialmente desfavorables u otros motivos de interés general que así

lo aconsejen, los Directores de los Servicios Provinciales podrán suspender la vigencia y efectos de tales autorizaciones.

Los apicultores, en el ejercicio de su actividad, estarán obligados a adoptar todas las medidas a su alcance para evitar la eventual producción de incendios forestales, debiendo tomar especiales precauciones durante la época de peligro con los ahumadores y otros utensilios que puedan producir fuego. Cuando utilicen tales utensilios, deberán ir provistos de extintores u otros medios auxiliares que puedan colaborar en evitar la propagación del fuego durante una primera intervención. En ningún caso podrán arrojar al entorno los restos de combustible de los ahumadores cuando estén en estado de ignición o humeantes.

Cualquier otro uso del fuego al aire libre, en el ámbito de aplicación de la presente norma y fuera de los lugares habilitados para ello, que no se haya relacionado en los artículos anteriores —como el carboneo o la destilación de plantas aromáticas, u otros—, podrá ser autorizado fuera de la época de peligro por el Director del Servicio Provincial correspondiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el cual establecerá en la autorización las condiciones específicas que procedan.

En la época de peligro se podrán autorizar excepcionalmente, por los Directores de los Servicios Provinciales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, otros usos del fuego al aire libre, previa petición suficientemente motivada por el solicitante, quien deberá disponer de los medios y personal necesarios para evitar la propagación del fuego, asumiendo la obligación de mantener la seguridad. Las solicitudes de autorización deberán presentarse de acuerdo a los modelos previstos en los anexos, dirigidos al Director del Servicio Provincial correspondiente, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), como mínimo con 15 días hábiles de antelación al uso previsto del fuego.

Así mismo, se autoriza con carácter excepcional, y únicamente hasta el 15 de mayo, el uso del fuego en sistemas antiheladas. Los agricultores que ejerzan esta actividad quedan exentos de cumplir el condicionado del artículo 6.2 de la Orden, si bien estarán obligados a adoptar todas las medidas a su alcance para evitar la eventual producción de

incendios forestales. Particularmente, se deberá asegurar la discontinuidad espacial de las estufas y recipientes que se utilicen, con restos vegetales presentes en el territorio. En ningún caso se podrá arrojar al entorno restos de combustible procedentes de dichos utensilios cuando estén en estado de ignición o humeantes. Esta actividad requerirá de forma inexcusable, en el momento preciso en el que se vaya a realizar, dar cuenta al Centro de Coordinación de Protección Civil, en concreto al teléfono 976281234, indicando necesariamente nombre y apellidos, término municipal, polígono y parcela en la que se va a realizar la citada actividad. Del aviso telefónico quedará constancia expresa en el Centro a que se ha hecho referencia a los efectos procedentes.

No obstante, cuando existan razones de interés social, condiciones meteorológicas especialmente desfavorables u otros motivos de interés general que así lo aconsejen, los Directores de los Servicios Provinciales podrán suspender la vigencia y efectos de las autorizaciones previas.

En la realización de trabajos asociados a la explotación forestal deberán aplicarse las siguientes normas de seguridad:

- a) Mantener libres de obstáculos y limpios de residuos combustibles las pistas y cortafuegos.
- b) Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos, aparatos de soldadura y otros equipos de explotación con motores de combustión o eléctricos.
- c) Procurar la limpieza y mantenimiento requeridos por los equipos y maquinaria.
- d) Tanto el mantenimiento como la carga de combustible en motosierras y otros aparatos de motor se hará en frío, sin fumar, y siempre en zonas de seguridad y con las precauciones adecuadas para evitar deflagraciones.
- e) No se deberá arrancar el motor de las motosierras y equipos similares en el lugar de la carga de combustible.

f) Para la realización de cualquier trabajo forestal se deberá disponer en las inmediaciones de extintores de agua u otros medios auxiliares que puedan ser útiles para, en una primera intervención, evitar la propagación del fuego.

Los organismos públicos y las corporaciones responsables, así como las empresas y particulares concesionarios, autorizados o gestores directos de un servicio público — como ferrocarriles, teleféricos, vías de comunicación, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, gasoductos y oleoductos, depósitos de explosivos o materiales combustibles, explotaciones mineras, fábricas u otras instalaciones temporales o permanentes que puedan originar incendios—, deberán, durante la época de peligro y dentro del ámbito de aplicación, mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado, o la que se establezca en su normativa específica. Así mismo, tanto en fase de proyecto como de construcción o explotación de dichas concesiones o autorizaciones, o gestión de servicio público, deberán adoptar las medidas que se dicten para prevenir los incendios forestales, así como las normas de seguridad especificadas en el artículo 25 del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Incendios Forestales, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación específica. Particularmente, durante la utilización de equipos y maquinaria deberán observarse las mismas normas de seguridad que se incorporan en el artículo previo.

Las viviendas y otras construcciones ubicadas en el ámbito de aplicación de la Orden dispondrán de una faja de terreno de seguridad, libre de residuos combustibles, vegetación seca y matorrales.

Los tractores, cosechadoras y demás máquinas agrícolas y forestales que trabajen en las zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Orden, especialmente durante la época de peligro, deberán ir provistas de extintores u otros medios auxiliares que puedan colaborar en evitar la propagación del fuego durante una primera intervención. Idénticas precauciones deberán adoptarse con aquellas máquinas o equipos de otra índole (sierras, soldadoras, etc.) que puedan generar chispas con motivo de su utilización.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, en la medida que lo permita la distancia al

fuego, la intensidad del mismo y las condiciones personales o aptitud. En todo caso, deberá avisar con la debida diligencia al Agente para la Protección de la Naturaleza, Alcaldía o agente de la autoridad más próximo, o bien llamar al teléfono gratuito 112 de SOS-Aragón, o contactar con los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, o con el parque de bomberos más próximo. Cualquiera de ellos deberá poner inmediatamente en conocimiento de la emergencia a SOS-Aragón, desde donde se comunicará la misma al Servicio Provincial afectado y se activarán los recursos necesarios para la extinción. Los particulares o entidades de cualquier tipo que dispongan de medios de transmisión telefónica, telegráfica, fax o similar, deberán facilitar dichos medios para transmitir con urgencia los avisos de incendios forestales.

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, otorga la condición de agente de la autoridad al director técnico de la extinción del incendio. En el ejercicio de tal virtud, podrá adoptar las medidas siguientes, sin necesidad de contar con la autorización de los propietarios respectivos:

- a) Entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas.
- b) Circulación por caminos privados.
- c) Apertura de brechas en muros o cercas.
- d) Utilización de aguas.
- e) Apertura de cortafuegos de urgencia.
- f) Quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos en zonas que estime que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio.

A estos efectos se considerará prioritaria la utilización por los servicios de extinción de las infraestructuras públicas, tales como carreteras, líneas telefónicas, aeropuertos, embalses y todas aquellas necesarias para la comunicación y aprovisionamiento de dichos servicios, sin perjuicio de las normas específicas de utilización de cada una de ellas.

La autoridad podrá utilizar con carácter de prioridad cualquier vía de comunicación pública o privada, civil o militar. También podrá limitar el acceso o el paso por los

lugares en los que pueda haber riesgo de incendio o peligro de colisión o bloqueo de los medios que intervienen en la extinción.

7. Prórroga de los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de programas piloto de desarrollo sostenible en determinadas comarcas aragonesas

El 15 de diciembre de 2008 se suscribieron entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Aragón, una serie de convenios de colaboración cuyo objeto era el desarrollo conjunto de programas piloto de desarrollo rural sostenible en determinadas comarcas aragonesas. Mediante sendos Acuerdos de 15 de noviembre de 2011 se prorrogó la vigencia de aquellos hasta el 31 de diciembre de 2013. Los Convenios de colaboración en cuestión se refieren, respectivamente, a las comarcas del Maestrazgo, las Cinco Villas, la Jacetania, las Cuencas Mineras y Calatayud.